



**DECRETO. No.**

(        - - - 0 4 0        )

**"POR EL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ – CUNDINAMARCA"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las facultades constitucionales conferidas en el artículo 315 numeral 3º, legales y reglamentarias, las otorgadas en el numeral 4º del literal d del artículo 91 y el 106 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y demás pertinentes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 2º establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que por disposición Constitucional y legal, el alcalde es la primera autoridad política administrativa del municipio y le corresponde ejercer las funciones que la Constitución y la ley le han asignado.

Que la Constitución Política establece en el Artículo 315 Numeral 3, que es función del Alcalde dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

Que el artículo 61 del Decreto Ley 1042 de 1978 expresa: *"Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos"*.

Que el artículo 64 ibídem, indica que *"Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo."*

*Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento del valor fijado en el artículo 62".*



**DECRETO. No.**

( --- 040 )

Que el artículo 68 ejusdem, señala que "En ningún caso podrán pagarse viáticos cuando se trate de comisiones de estudio".

Que mediante Decreto Nacional N° 1013 de 2019, se fijan las escalas de viáticos para empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Que el inciso 1° del párrafo 1° del artículo 3° del Decreto Nacional N° 1013 de 2019 reza: "Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo. En consecuencia, para efectos de lo establecido en el numeral 1 del artículo 81 de la Ley 1940 de 2018, solo se computarán los viáticos y gastos de viaje que se reconozcan a los servidores vinculados a la planta de personal de la entidad que expidió el acto administrativo que otorgó la comisión.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó – Cundinamarca,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** FIJAR la escala de viáticos para los servidores públicos en el municipio de Sopó – Cundinamarca:

<b>COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS</b>					
<b>BASE DE LIQUIDACIÓN</b>				<b>VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS</b>	
Hasta	\$ 0	a	\$ 1.138.856	Hasta	103.291
De	\$ 1.138.857	a	\$ 1.789.604	Hasta	141.166
De	\$ 1.789.605	a	\$ 2.389.756	Hasta	171.283
De	\$ 2.389.757	a	\$ 3.031.083	Hasta	199.306
De	\$ 3.031.084	a	\$ 3.660.661	Hasta	228.866
De	\$ 3.660.662	a	\$ 5.520.831	Hasta	258.320
De	\$ 5.520.832	a	\$ 7.716.221	Hasta	313.769
De	\$ 7.716.222	a	\$ 9.161.941	Hasta	423.275



**DECRETO. No.**

( -- 0 4 0 -- )

<b>COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR</b>						
<b>BASE DE LIQUIDACIÓN</b>				<b>VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES</b>		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	0	a	1.138.856	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.138.857	a	1.789.604	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.789.605	a	2.389.756	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.389.757	a	3.031.083	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.031.084	a	3.660.661	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.660.662	a	5.520.831	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.520.832	a	7.716.221	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	7.716.222	a	9.161.941	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380

**ARTICULO SEGUNDO.** Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

El valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 66 del Decreto Ley 1042 de 1978.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto-ley 1045 de 1978.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Desarrollo Institucional, para los trámites propios de su competencia.



**DECRETO. No.**

( **-- 0 4 0** )

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó – Cundinamarca, a los **21 FEB 2020**

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ**  
**Alcalde Municipal**

Aprobó: Abg. Daniel Alejandro Marín Valencia  Secretario jurídico y de contratación  
Revisó: Abg. Daniel Alejandro Marín Valencia – Secretario jurídico y de contratación  
Proyectó: Abg. Jennifer Rodríguez – Profesional universitaria